

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 12 de diciembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 22 de noviembre de 2022, el apoderado demandante allegó memorial virtual, acreditando el enteramiento de la demandada por correo electrónico.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 30 de enero de 2023.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

El 20 de enero de 2023, el apoderado ejecutante allegó escrito solicitando emisión de sentencia.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00245 de 2022

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: VIVIANA MARÍA GIRALDO FLOREZ

Fecha Auto: 02 de febrero de 2023.

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación allegada el 22 de noviembre de 2022 y 20 de enero de 2023, por el apoderado del extremo demandante, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes. Ahora bien, revisada cuidadosamente la notificación virtual arrimada, se observó que:

- Se le informó a la demandada en el cuerpo del enteramiento, que se le notificaba el mandamiento de pago, fechado 30 de septiembre de 2022, sin embargo, la fecha correcta de la orden de apremio el **29 de septiembre de 2022**, y es menester que se notifique adicionalmente el auto de 27 de octubre de 2022, por virtud del cual se admitió la reforma a la demanda y providencia de 17 de noviembre de 2022, por el cual se corrigió el auto que admitió la reforma a la demanda.
- Así las cosas, el enteramiento aportado da cuenta que se omitió enterar las dos últimas providencias enunciadas (27 de octubre y 17 de noviembre de 2022), siendo menester la notificación personal de las mismas.

Conforme las anteriores razones, **NO SE TIENE EN CUENTA**, el enteramiento aportado y en su lugar se exhorta al polo ejecutante, para que rehaga dicha notificación en legal forma, conforme los apremios del artículo 291 del CGP en consonancia con la Ley 2213 de 2022. Todo ello en consonancia con los mandatos constitucionales del debido proceso, contradicción y defensa, precaviendo futuras nulidades. Para ello deberá enterar a la demandada, tanto el

mandamiento de pago (29-sep-2022), como la admisión de la reforma de la demanda (27-oct-2022) y el auto que corrigió la admisión de la reforma a la demanda (17-nov-2022).

Por sustracción de materia, esta sede judicial se releva de pronunciarse respecto a la solicitud de emisión de sentencia, conforme lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728612c6e1d460d2fb31310f30d01e3488edc67745d31a7f03ffb9fa4b365676**

Documento generado en 02/02/2023 10:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>